

Tesis

Registro digital: 165726

Instancia: Segunda Sala

Novena poca

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 210/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federaci3n y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, pgina 306

Tipo: Jurisprudencia

PEMEX-REFINACI3N. NO ES AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO RESCINDE CONTRATOS DE FRANQUICIA CELEBRADOS CON PERSONAS FSICAS O MORALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO.

Si se toma en cuenta que Pemex-Refinaci3n est facultado para celebrar actos con personas fsicas o morales, para cumplir su objetivo relativo a los procesos industriales de refinaci3n, elaboraci3n de productos petrolferos y de derivados del petr3leo susceptibles de servir como materias primas industriales bsicas, almacenamiento, transporte, distribuci3n y comercializaci3n de los productos derivados mencionados, y que los contratos de franquicia que celebra para el suministro de combustible en estaciones de servicio estn sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley de Petr3leos Mexicanos, su Reglamento, disposiciones legales que por materia corresponda, decretos del Ejecutivo Federal y determinaciones de la Secretara de Energa, conjuntamente con la Secretara de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es claro que al rescindirlos no acta como autoridad para efectos del juicio de amparo s3lo por ser un organismo descentralizado subsidiario de Petr3leos Mexicanos, pues ese acto deriva del incumplimiento del contrato por parte del franquiciatario o suministratario y constituye una de las maneras de dar por terminada una relaci3n jurdica voluntaria y de correspondencia entre el inters del organismo subsidiario y la persona fsica o moral que opera la estaci3n de servicio, como particulares y no entre autoridad y un gobernado.

Contradicci3n de tesis 335/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Dcimo Sexto Circuito, Primero del Vigsimo Segundo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 210/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesi3n privada del dieciocho de noviembre de dos mil nueve.